Don fernando et doña ysabel por la gracia de dios Rey et Reyna de castilla de leon de aragon de secilia de granada de toledo de valencia de gallizia de
mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murçia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde e condesa
de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goçiano A vos el
corregidor e alcalde de la cibdad de lorca e alguazil que agora son o fueren de aqui adelante salud e gracia sepades que por parte del concejo justicia regidores cavalleros escuderos
oficiales e omes buenos de la dicha cibdad nos fue fecha relacion por su peticion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diziendo que las a-
lmonedas de las alcavalas de la dicha cibdad se hazen al medio dia e que por se hazer tan tarde los vezinos de la dicha cibdad reciben daño en entender
en sus haziendas e porque reciben mucho daño e nos suplicaron e pidieron por merced lo mandasemos proveer mandando que las dichas almonedas se fi-
ziesen de mañana a la ora de prima en la plaça porque despues de las almonedas los vezinos de la dicha cibdad se yrian a sus lavores y entender
en sus haziendas o como la nuestra merced fuese proveyesemos sobre ello e nos tovimos lo por bien e mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha
razon por la qual mandamos a todos e a cada uno de vos que de aqui adelante fagades las almonedas de las alcavalas por la mañana una ora despues
de salido el sol por manera que los labradores [illegible] non fagades ende al por alguna
manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos la mostrare que vos emplaze que parescades
ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual
mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos
en como se cumple nuestro mandado dada en la muy noble cibdad de sevilla a veynte e quatro dias del mes de enero de mill e quinientos años.

Jo. eps ovetens. — [illegible] licenciatus — Martinus doctor — licenciatus Çapata — ffs tello licenciatus

Yo alfonso de marmol escrivano de camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado
con acuerdo de los del su consejo.

Para que en la cibdad de lorca se hagan las almonedas de las alcavalas de mañana una ora del dia

Castañeda

Num. 17

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL EXCMO. AYUNTAMIENTO - LORCA -